Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 19 de noviembre de 2026
(OR. en)

16067/26
ADD 1

Expediente interinstitucional: 2026/0351 (NLE)

AELE 102
CH 33
MI 1230

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de noviembre de 2026
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	COM(2026) 611 annex
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión sobre la adopción del reglamento interno del Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 611 annex.

Adj.: COM(2026) 611 annex

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.11.2026
COM(2026) 611 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión sobre la adopción del reglamento interno del Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión

ANEXO

PROYECTO DE DECISIÓN _/____ DEL COMITÉ MIXTO

de […]

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), y en particular su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo crea un Comité Mixto para garantizar su correcto funcionamiento y su ejecución efectiva.

(2) De conformidad con el artículo 16, apartado 8, el Acuerdo establece que el Comité Mixto adoptará su reglamento interno en su primera reunión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Mixto, tal como se establece en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en [Bruselas], el […].

Por el Comité Mixto

Los copresidentes

[…]

Anexo

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE LA UNIÓN

Regla 1

Funciones y obligaciones

El Comité Mixto desempeñará las funciones y obligaciones mencionadas en el Acuerdo entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte (en lo sucesivo, «la Unión»), y la Confederación Suiza, por otra (en lo sucesivo, «Suiza»), en lo sucesivo denominadas conjuntamente «las Partes», sobre la participación de la Confederación Suiza en programas de la Unión (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), en particular en su artículo 3, apartado 2, y su artículo 16.

Regla 2

Presidencia

1) La Unión y Suiza se notificarán mutuamente el nombre, el cargo y los datos de contacto del funcionario que copresidirá el Comité Mixto en representación de la Unión o de Suiza, respectivamente. Dicho funcionario deberá ejercer la copresidencia en representación de la Unión o de Suiza hasta la fecha en la que la Unión o Suiza hayan notificado a la otra Parte los datos de un nuevo copresidente.

2) Se considerará que un copresidente está autorizado a representar a la Unión o a Suiza, respectivamente, hasta la fecha en que se hayan notificado a la otra Parte los datos de un nuevo copresidente.

Regla 3

Secretaría

1) La secretaría del Comité Mixto (en lo sucesivo, «la secretaría») estará compuesta por un funcionario de la Unión y un funcionario de Suiza (en lo sucesivo, «los secretarios»).

2) La Unión y Suiza se notificarán mutuamente los nombres, los cargos y los datos de contacto de sus respectivos secretarios. Se notificarán mutuamente los cambios de sus respectivos secretarios.

3) La secretaría se encargará, entre otras cosas, de:

   a) asistir a los copresidentes;

   b) coordinar e intercambiar información entre ambas Partes;

   c) elaborar los proyectos de decisiones, recomendaciones, actas y comunicaciones oficiales, así como otros documentos para su adopción por el Comité Mixto;

   d) garantizar que estos documentos se registren y presenten correctamente, de conformidad con las respectivas normas aplicables de la Unión y de Suiza;

e) […].

4) El copresidente de la Parte que acoja las reuniones del Comité Mixto en un año determinado (en lo sucesivo, «el copresidente anfitrión»), con la ayuda del secretario correspondiente (en lo sucesivo «el secretario anfitrión»), asumirá la dirección en la supervisión de los trabajos del Comité Mixto durante ese año.

Regla 4

Reuniones

1) De conformidad con el artículo 16, apartado 7, del Acuerdo, los copresidentes procurarán acordar la fecha, el lugar y el formato de las reuniones al menos con tres meses de antelación, salvo que acuerden un plazo más corto.

2) Antes de cada reunión del Comité Mixto, los copresidentes se informarán mutuamente de la composición prevista de sus delegaciones para la reunión.

3) Salvo acuerdo contrario de los copresidentes, las reuniones no serán públicas.

4) Si así lo acuerdan los copresidentes, el Comité Mixto podrá invitar a expertos o partes interesadas a asistir a las reuniones del Comité Mixto para que aporten información sobre una cuestión específica, pero únicamente en las partes de la reunión en las que se debatan tales cuestiones específicas.

Regla 5

Orden del día

1) Los copresidentes establecerán conjuntamente el orden del día provisional de cada reunión del Comité Mixto.

2) Al menos un mes antes de la fecha de la reunión, el secretario anfitrión presentará un primer proyecto de orden del día para que el otro secretario formule observaciones. Los copresidentes procurarán acordar el proyecto de orden del día al menos cinco días hábiles antes de cada reunión.

3) El Comité Mixto adoptará el orden del día al comienzo de cada reunión. Los puntos podrán añadirse, suprimirse, aplazarse o modificarse si los copresidentes así lo acuerdan.

4) Los copresidentes podrán llegar a un acuerdo para reducir los plazos especificados en el apartado 2 para atender a las necesidades o la urgencia de asuntos concretos.

Regla 6

Intercambio y tratamiento de información clasificada e información sensible no clasificada

1) La información o el material clasificados facilitados por las Partes Contratantes o intercambiados entre ellas en el seno del Comité Mixto se tratarán y protegerán de conformidad con el Acuerdo entre la Confederación Suiza y la Unión Europea sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada, hecho en Bruselas el 28 de abril de 2008, y con las disposiciones de seguridad que lo apliquen.

2) El Comité Mixto adoptará, mediante una decisión, instrucciones de tratamiento y almacenamiento para garantizar la protección de la información sensible no clasificada que se intercambie entre las Partes.

Regla 7

Secreto profesional

Los representantes, expertos y demás agentes de las Partes estarán obligados, incluso después de haber cesado en sus funciones, a no divulgar las informaciones obtenidas en el seno del Comité Mixto amparadas por el secreto profesional.

Regla 8

Actas

1) Las actas de cada reunión del Comité Mixto se redactarán oportunamente después de cada reunión e indicarán los puntos debatidos, las recomendaciones presentadas y las decisiones adoptadas.

2) El secretario anfitrión transmitirá un primer borrador del acta al otro secretario para que este formule observaciones.

3) El acta incluirá una lista de asistencia con el nombre, el cargo y la función de todos los participantes en la reunión.

4) El Comité Mixto aprobará el acta definitiva mediante procedimiento escrito o, a más tardar, en la siguiente reunión del Comité Mixto. Los copresidentes deberán firmar el acta por duplicado. Los copresidentes podrán decidir que la firma mediante firma electrónica y el intercambio de copias electrónicas cumplen este requisito.

Regla 9

Decisiones y recomendaciones

1) La secretaría elaborará los proyectos de decisiones y recomendaciones que deberá adoptar el Comité Mixto.

2) Las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto se denominarán «Decisión» y «Recomendación», respectivamente, e irán seguidas de un número de serie, la fecha de su adopción y la descripción de su objeto.

3) Podrán adoptarse mediante procedimiento escrito o en una reunión del Comité Mixto. Estarán firmadas por duplicado por los copresidentes y los secretarios del Comité Mixto. Los copresidentes podrán decidir que la firma mediante firma electrónica y el intercambio de copias electrónicas cumplen este requisito.

4) Cada Parte presentará un original de las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto.

5) Cada Parte será responsable de la publicación de las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto en su respectiva publicación oficial o en línea, de conformidad con sus respectivas disposiciones legales y reglamentarias.

Regla 10

Cooperación con el Comité Mixto creado por el Acuerdo en materia de salud (en lo sucesivo, «el Comité Mixto en materia de salud»)

1) La secretaría establecerá un punto de contacto con la secretaría del Comité Mixto en materia de salud.

2) La secretaría compartirá la información recibida del Comité Mixto en materia de salud con el Comité Mixto de conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra d), del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud (en lo sucesivo, «el Acuerdo en materia de salud»).

3) Cuando se incluyan en el proyecto de orden del día cuestiones relativas a un programa de la Unión Europea en el ámbito de la salud, el secretario anfitrión informará al Comité Mixto en materia de salud y compartirá los documentos pertinentes lo antes posible antes de la reunión correspondiente.

4) Cuando el Comité Mixto en materia de salud facilite información de conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra d), del Acuerdo en materia de salud, el Comité Mixto incluirá un punto a este respecto en el orden del día de la siguiente reunión.

5) Cuando las decisiones se refieran al protocolo o protocolos relativos a la participación de Suiza en un programa de la Unión Europea en el ámbito de la salud, el Comité Mixto consultará oportunamente al Comité Mixto en materia de salud.

6) Cuando las actas se refieran a un programa de la Unión Europea en el ámbito de la salud, el secretario anfitrión las transmitirá al Comité Mixto en materia de salud lo antes posible.

Regla 11

Protección de datos personales

La publicación y el tratamiento de los documentos a que se refieren las reglas 5, 8, 9 y 10 se efectuarán de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos de ambas Partes, incluida la protección de datos personales.

Regla 12

Acceso a los documentos y transparencia

Cada Parte tramitará las solicitudes de acceso a los documentos del Comité Mixto de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y con el consentimiento de la otra Parte.

Regla 13

Grupos de trabajo y órganos consultivos

1) Al crear un grupo de trabajo u órgano consultivo para que le asista en el desempeño de sus funciones de conformidad con el artículo 16, apartado 4, del Acuerdo, el Comité Mixto podrá adoptar un mandato que especifique, entre otras cosas, la

duración de dicho grupo de trabajo u órgano consultivo, que adjuntará a la decisión por la que se cree el grupo de trabajo u órgano consultivo.

2) El grupo de trabajo o el órgano consultivo estará compuesto por representantes de la Unión y de Suiza y colaborará bajo la autoridad del Comité Mixto, al que informará.

3) El Comité Mixto podrá decidir en cualquier momento poner fin al mandato de los grupos de trabajo u órganos consultivos o modificar el mandato de los grupos de trabajo u órganos consultivos existentes.

Regla 14

Gastos

Cada Parte asumirá los gastos que conlleve su participación en las reuniones del Comité Mixto y de los grupos de trabajo u órganos consultivos.

Regla 15

Modificaciones

El presente reglamento interno podrá modificarse mediante una decisión del Comité Mixto de conformidad con la regla 9.